

# ES NECESARIO GARANTIZAR LA GRATUIDAD EN EL TRATAMIENTO DE ATENCIÓN TEMPRANA A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD

*La Atención Temprana se configura como una prestación dirigida a los niños que presentan déficits o riesgo de padecerlos, y comprende una serie de acciones compensadoras para ayudarles a alcanzar su desarrollo personal e integración social.*

**G**olpea cualquier sensibilidad media el establecimiento de obstáculos en el acceso y la dispensación de estos tratamientos, sobre todo si son de índole económica.

De ahí que sus padres o tutores buscan comprensiblemente procurárselo, con el máximo grado de calidad, y dentro de los plazos recomendables para que pueda ser efectivo.

Sin embargo, en los últimos tiempos se nos ha trasladado esta situación por parte de algunos ciudadanos, que obligados a satisfacer determinados importes por los servicios que se les proporcionan a sus hijos, en algunos casos determina la exclusión del tratamiento, porque no pueden hacer frente a dicho coste.

La investigación de las situaciones denunciadas nos ha llevado a recibir una profusa información, demostrativa de la heterogeneidad que caracteriza esta prestación en nuestra Comunidad Autónoma, con causa probablemente en la deriva histórica del modelo.

La asunción de la responsabilidad sobre la prestación en el ámbito sanitario llevó consigo la elaboración de

un Proceso Asistencial Integrado de Atención Temprana, y algunos subprocesos específicos, conforme a los cuales en los centros de atención infantil temprana se realiza el plan individualizado de tratamiento de los menores que les son remitidos por los pediatras, de acuerdo con la valoración realizada por sus profesionales según los protocolos establecidos, donde se refleja la prestación, que se registra en una aplicación informática determinada.

De acuerdo a ello, el plan individualizado en cada caso concreto no habría de variar en función del tipo de centro.

Sin embargo, los centros de la red de atención temprana en Andalucía sí difieren en su naturaleza jurídica, y, fundamentalmente, por lo que respecta a su régimen de financiación, pues presentan una triple tipología según aparezcan vinculados con la Administración por vía de

convenio, concierto, o simplemente, se configuren como receptores de subvenciones con esta finalidad.

Paradójicamente mientras que la atención temprana que se proporciona desde los centros conveniados y los concertados es totalmente gratuita, en algunos centros subvencionados puede ser objeto de facturación, en todo o en parte.

El recurso a uno u otro tipo de centros no depende del usuario en buena medida, sino de los condicionantes que

**Mientras que la atención temprana que se presta en los centros conveniados y los concertados es totalmente gratuita, en algunos centros subvencionados puede ser objeto de facturación, en todo o en parte.**



afectan a la propia red, y su distribución en el territorio, la cual no garantiza muchas veces la

**Pedimos medidas que garanticen el acceso gratuito a los tratamientos en los centros de atención infantil temprana, con independencia del centro y de la financiación pública que lleven aparejado.**

**Ningún menor que necesite atención temprana debería abonar cuotas o costes de su tratamiento.**

disponibilidad de plazas en centros gratuitos que resulten accesibles para los usuarios desde sus lugares de residencia.

A estos efectos, no podemos olvidar que el que se desplaza es un niño o niña menor de seis años, junto a los adultos que lógicamente le acompañan y le prestan cuidado.

La opción por los centros subvencionados tampoco es tal, cuando la mayor especialización de los mismos en el tratamiento de determinadas afecciones los convierte en destino preferente para quienes las padecen. Además, según se desprende de la documentación que hemos consultado, parece existir una asignación de centros por pediatras, hacia los cuales se produciría inicialmente la derivación.

El modelo de atención temprana en Andalucía se inspira por los principios de universalidad y gratuidad.

En la medida en que podamos considerar que las intervenciones que comprende se integran en la cartera básica de servicios el Sistema Sanitario Público, cabría predicar de las mismas la gratuidad e igualdad que se establecen para esta última; mientras que para lo que no pudiera recibir tal consideración, habría que realizar de la misma forma un llamamiento a la igualdad y a la no discriminación.

Pensamos, y así se lo hemos manifestado a la Administración sanitaria en la [queja 13/4184](#), que la solución para este estado de cosas pasa por la adopción de medidas que permitan garantizar el acceso gratuito de los usuarios de los centros de atención infantil temprana, a las prestaciones y tratamientos que integran su programa individualizado de atención, con independencia de la tipología del centro y del régimen público de financiación que lleven aparejado.

\* [Ver más en Actuación de Oficio Queja 13/4184](#)